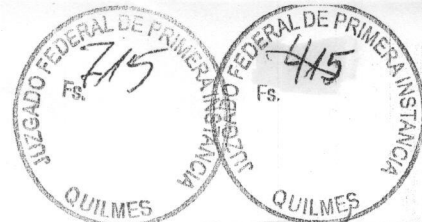




DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Retiro - 23/11/11 (2)
Presentado - 07/09/11



Fs. 715/719

OAT
07/09/11

**CONTESTA TRASLADO. MANIFIESTA OPINIÓN. PLAN INTEGRAL DE
ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO.**

Señor Juez:

Daniel J. Bugallo Olano, letrado apoderado del Defensor del Pueblo de la Nación, con domicilio constituido en la calle **Alem 430, P.B. (Colegio de Abogados de Quilmes), casillero 1172**, de esta ciudad, en los autos **"ACUMAR s/ ORDENAMIENTO TERRITORIAL"**, registrado bajo el (Expte. N° 21/09), correspondiente a los autos **"MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros s/ EJECUCION DE SENTENCIA** (en autos *"Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y Otros, s/ Daños y Perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo"* de trámite ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación)", ambos del registro de la Secretaria N° 9, a V.S digo:

I. PRELIMINAR.

Que el contenido del presente escrito es la resultante de la labor realizada y de las conclusiones alcanzadas por el Cuerpo Colegiado cuya coordinación está a cargo del Defensor del Pueblo y que se encuentra integrado por las siguientes organizaciones: ASOCIACION CIUDADANA POR LOS DERECHOS HUMANOS, ASOCIACIÓN DE VECINOS LA BOCA, CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES, FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES y FUNDACIÓN GREENPEACE ARGENTINA.

II. OBJETO.

Que en tiempo y forma, contesto el traslado ordenado por V.S el 14 de julio de 2011, a fs. 322 del expediente N° 21/09, respecto de lo presentado por la ACUMAR a fs. 258/261.

Asimismo, en cumplimiento de la manda de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para el control del cumplimiento del programa establecido en la sentencia fortaleciendo la participación ciudadana, vengo a realizar las siguientes consideraciones respecto de los objetivos fijados en el fallo del 8 de julio de 2008.

Mi representada evaluó lo presentado a la luz de lo dispuesto por el Máximo Tribunal y por V.S, concluyendo que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado.

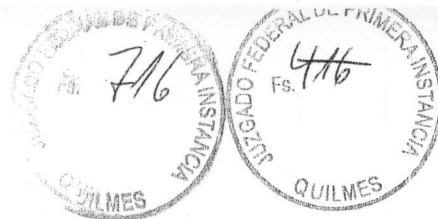
III. LO ORDENADO

Mediante resolución de fecha 28 de diciembre de 2010, V.S. requirió a la ACUMAR la presentación de un Plan Integral de Ordenamiento Ambiental del Territorio, conformando una única legislación integrando las de cada jurisdicción, y conteniendo lo referente a: i) saneamiento de basurales y recolección, tratamiento y disposición final de los residuos; ii) erradicación de villas y asentamientos precarios; iii) limpieza de márgenes del río y liberación del camino de sirga; iv) saneamiento cloacal; v) red de agua potable; vi) desagües pluviales; vii) plan sanitario de emergencia; viii) habilitación, control y radicación de industrias y parques industriales; ix) regulación y control en transporte de cargas y pasajeros junto al ordenamiento de las vías de circulación; x) explotación y movimiento de suelos (resolutorio I).

Asimismo, requirió a la ACUMAR, al Poder Ejecutivo de la Nación, al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y al Gobierno de la Ciudad



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA



Autónoma de Buenos Aires, disponer en forma inmediata toda la información referente al Ordenamiento Ambiental del Territorio, conformando el esquema y los parámetros bajo los cuales se realiza el mismo, aclarando los criterios que se utilizarán para unificarlos en un solo sistema. También exigió que reglamenten e intervengan en la tramitación de las habilitaciones ambientales (resolutorio III).

Con anterioridad, en fecha 20/06/2006, la Corte Suprema de Justicia de la Nación había requerido al Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al COFEMA la presentación de un plan integrado que –entre otras cuestiones- contemplase un ordenamiento ambiental del territorio (resolutorio V.1); instrumento que también fuera ordenado por V.S. el 1ro de octubre de 2010 (resolutorio III).

IV. LO PRESENTADO

ACUMAR presentó un escrito mediante el cual resume el contenido de una *“Propuesta de Estructura Operativa para la elaboración del Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial de la Cuenca Matanza Riachuelo”* (01 de junio de 2011).

La misma describe un conjunto de marcos que abarcan lo contextual, jurídico, teórico conceptual y metodológico; define el proceso de formulación del plan; establece una estrategia de participación y comunicación y una estructura operativa; dispone un cronograma de actividades y mapa de actores; y es acompañada de tres mapas y una tabla.

V. AUSENCIA DE UN PLAN INTEGRAL

En primer lugar, debemos señalar que lo presentado por la ACUMAR no constituye una planificación integral tal como se ordenara, sino una exposición de la metodología a utilizarse con el objetivo de "*sentar las bases y generar las condiciones técnico políticas y operativas, para avanzar en la elaboración y ejecución del Plan Integral de Ordenamiento Ambiental del Territorio*" (PIOAT pág. 6). Tampoco se analizan las diversas legislaciones, ni se conforma un único proyecto de unificación legislativa para la cuenca, ni se presenta un anteproyecto que indique que la ACUMAR se encuentra trabajando para dar cumplimiento a dicho mandato; y los contenidos obligatorios establecidos se citan únicamente como *objetivos territoriales* "*que deben ser analizados para dar una lectura real y lógica del territorio*" (PIOAT pág. 45), sin acompañarse diagnósticos o relevamientos existentes en poder de la propia ACUMAR.

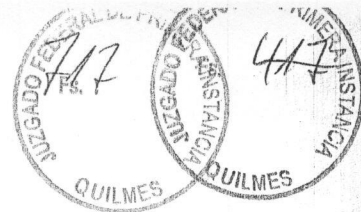
Por su parte, el documento hace referencia a los *problemas de información* que generalmente dificultan los procesos de planificación territorial y aclara que los mapas de *usos legales del suelo* adjuntados resultan preliminares por haber sido elaborados con la información en poder de la COT, sin explicitar si acaecieron inconvenientes en el envío de la información por parte de las autoridades obligadas, ni presentar el esquema, parámetros y criterios exigidos para unificarla.

Todo lo antedicho evidencia un claro incumplimiento de las mandas judiciales establecidas el pasado 28/12/2010.

Asimismo, es menester advertir que la *Propuesta de Estructura Operativa* se presenta como un Memorando de la Coordinación de Ordenamiento Territorial (MEMORANDO COT N° 104/2011) sin informarse que la misma haya sido aprobada por Resolución del Consejo Directivo de la Autoridad de Cuenca. Huelga decir que dicha aprobación tampoco surge de las



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA



actas disponibles en la página web de la ACUMAR (de fecha 06/06/11, 27/05/11, 18/01/11). Sin perjuicio de que la presentación en autos de la *propuesta* le otorgue fuerza ejecutoria, consideramos que siendo los miembros del Consejo Directivo quienes fueran intimados en la resolución del 28/12/2011, y a efectos de robustecer la planificación, es preciso detallar su aprobación por parte de los máximos responsables de la ACUMAR.

En suma, la respuesta de ACUMAR a la orden judicial no permite tenerla por cumplida. Por el contrario, transcurridos cinco años desde que la Corte requiriera un plan de ordenamiento ambiental del territorio, las condenadas presentan ante la intimación judicial un "plan para hacer el plan", que no contiene los compromisos mínimos para asegurar su realización.

VI. DEFICIENCIAS DE LA PROPUESTA

Esta parte podría considerar como auspiciosa la propuesta de una metodología participativa como la presentada, siempre que la misma contara con un cronograma ajustado, aprobado por V.S., que identifique claramente la fecha de finalización de cada etapa, sistematice el acceso público a la totalidad de la información y estudios recopilados y producidos, publicite adecuadamente los talleres y seminarios, y culmine, en un plazo no mayor a un año, en un proyecto que sea sometido a la aprobación de ACUMAR en el ejercicio de sus facultades.

Debemos hacer notar que el plan propuesto no tiene como objetivo que la ACUMAR sancione, en ejercicio de sus facultades legales, una norma de ordenamiento ambiental del territorial para la cuenca en el marco de un proceso participativo, sino que culminaría en la elaboración de un proyecto que sería sometido a las autoridades locales.

No debe soslayarse que el fallo en ejecución, tal como destacara el Sr. Presidente de la CSJN en la audiencia pública del 16/03/2011, se basa en una *"unidad de concepción del plan de parte de la sentencia, en todos sus aspectos"* (fs. 6982vta. en el expte. 01/09, página 2 de la versión taquigráfica). Concepción que debe plasmarse en una perspectiva holística que supere la fragmentación que por años caracterizó a una cuenca cuyos elementos esenciales no se circunscriben a los límites jurisdiccionales políticamente establecidos.

Señalamos asimismo, que las actividades que actualmente lleva adelante ACUMAR (por ejemplo la ubicación de los *Ecopuntos*, la traza costera ambiental, las *Unidades de Salud Ambiental*, los planes de vivienda, etc.) deberían también ajustarse a dicho plan, por lo que las demoras en aprobarlo aumentan el riesgo de inconsistencias o contradicciones, entre el plan y las acciones. O, lo que sería peor aún, que el plan se transforme finalmente en un compendio de acciones inconexas en lugar del instrumento llamado a ordenar el territorio y orientar la conducta de los múltiples actores territoriales, tanto públicos como de la economía social y los privados.

Así, en ausencia de un plan que les diera coherencia, se tomaron decisiones que condicionan el ordenamiento ambiental del territorio, tales como la ubicación de la planta de ACUBA y una planta de líquidos cloacales en un lote próximo al Riachuelo, la decisión de urbanizar los terrenos de Mundo Grúa (CABA) o Fabricaciones Militares (Lanús), realizar un camino de sirga que no tiene las mismas características del lado CABA del lado Provincia, planificar la realización de puentes sin previos estudios de transporte, entre otras.

Finalmente, entendemos que la credibilidad de la propuesta debería abonarse con las decisiones necesarias para implementarla que



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA



dependen exclusivamente de la propia ACUMAR, y sobre las cuales no se acreditaron acciones. Podemos mencionar entre ellas: la aprobación por parte del Consejo Directivo de la propuesta, la acreditación del fortalecimiento de las áreas técnicas encargadas de la planificación, la creación de las instituciones consideradas necesarias como la comisión interjurisdiccional, la recopilación, sistematización y publicación en la página web de ACUMAR de los numerosos informes, diagnósticos e información territorial en poder de la autoridad de cuenca (mapas de redes, usos del suelo, ubicación de barrios informales, basurales, suelo ocioso, terrenos de propiedad pública, tierras fiscales, ubicación de obras de infraestructura, delimitación de zonas de riesgo ambiental, aéreas inundables, ubicación de industrias, mapas de calidad del aire y del agua, listado y ubicación de proyectos financiados por ACUMAR, entre otros).

VII. HABILITACIÓN AMBIENTAL DE ESTABLECIMIENTOS. INCUMPLIMIENTO DE LA MANDA JUDICIAL.

V.S. exigió que ACUMAR reglamente e intervenga en la tramitación de las habilitaciones ambientales (resolutorio III).

De la lectura de lo presentado nada surge en el sentido de dar cumplimiento a lo allí ordenado. Lo que constituye un claro incumplimiento.

Es preciso recordar que esta misma manda fue oportunamente requerida por V.S. en su resolución del 22 de mayo de 2009 (Considerando 11º punto f. a fs 2729-2736 de los autos principales). Luego hicimos notar la inobservancia de esa orden en nuestra opinión del 12-04-2010, donde apuntamos la "necesidad de que se determine un órgano administrativo interno con jerarquía suficiente para intervenir en la habilitación de establecimientos previa evaluación de los impactos ambientales".

Nuevamente nos encontramos ante una omisión por parte de la ACUMAR de abordar esta cuestión fundamental para poder dar cumplimiento a los objetivos fijados por la Corte, ya que ordenamiento ambiental del territorio no puede prescindir de una intervención previa en cuanto a la localización de las actividades antrópicas.

VIII. RESERVA DE CASO FEDERAL

Para la eventualidad que V.S. no hiciere lugar a lo peticionado en el presente escrito, se deja planteada la cuestión federal, por cuanto un fallo que así decidiera avalaría la conducta de la demandada que resulta violatoria de las garantías y derechos reconocidos por nuestro Máximo Tribunal importando asimismo, un desconocimiento de la sentencia dictada en esta causa.

Ello posibilita una presentación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía del recurso extraordinario, regulado en el art. 14 de la ley 48 y Acordada por la CSJN N° 4/2007, y de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 21° del fallo en ejecución.

IX. PETITORIO.

En razón de lo expuesto solicito a V.S:

1. Tenga por contestado en tiempo y forma el traslado ordenado.
2. Establezca una fecha cierta para cada etapa del proceso propuesto.
3. Ordene a ACUMAR el dictado de una norma de Ordenamiento Ambiental del Territorio para la Cuenca Matanza Riachuelo en base a los resultados del proceso propuesto.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

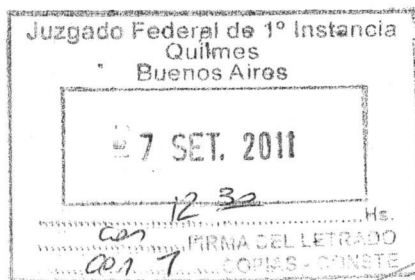


4. Ordene a ACUMAR que cumpla sin demora con aquellas tareas que propone en el plan y que sólo dependen de su arbitrio.
5. Constate el incumplimiento por parte de ACUMAR de la manda judicial que le ordenaba establecer los mecanismos necesarios para la habilitación ambiental de actividades antrópicas en la cuenca.
6. Aplique para el caso de constatar el incumplimiento señalado las sanciones pecuniarias previstas en el fallo.
7. Tenga presente la reserva del caso federal efectuada.

Proveer de conformidad.

SERÁ JUSTICIA.-


DR. DANIEL BUGALLO
ABOGADO
CSJN T° 8 - F° 377



GUSTAVO JOSÉ LEALE
Prosecretario Administrativo